

BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1962.
DGC Núm. 0020324 características 316162816.

BI-SEMANARIO

Responsable
Oficialía Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXIII

HERMOSILLO, SONORA LUNES 18 DE JUNIO DE 1984.

NUM. 49

II Sección

Gobierno Estatal

Poder Ejecutivo-Poder Legislativo

Decreto Número 197, que Crea un Organismo Público Descentralizado Denominado Hospital Infantil del Estado. 2

Decreto Número 198, que autoriza al H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, para que Gestione y Contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., el Otorgamiento de un Crédito Hasta por la Cantidad de \$84,233,000.00 y al Gobierno del Estado Para Avalarlo; que Asimismo, Declara de Utilidad Pública la Construcción de un Panteón Municipal en esa Ciudad y Señala las Tarifas Correspondientes. 12

Exposición de Motivos del Decreto que crea un Organismo Público Descentralizado denominado Hospital Infantil del Estado.

COMISION DE ASISTENCIA, SEGURIDAD SOCIAL
Y ECOLOGIA:

CC. DIPUTADOS: Dr. Galindo Sánchez, Valdez Muñoz
y Borrego de González.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que arriba se indica se nos turnó para el correspondiente estudio y dictamen, la iniciativa que remite el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, mediante la cual expone

QUE LA DESCENTRALIZACIÓN DE LA VIDA NACIONAL, COMO DECISIÓN POLÍTICA PARA PROMOVER EN FORMA INTEGRAL EL DESARROLLO ARMÓNICO Y EQUILIBRADO DEL PAÍS EN SU CONJUNTO, ES UNA DE -- LAS PRINCIPALES ACCIONES EMPRENDIDAS POR EL GOBIERNO FEDERAL Y, -- EL FORTALECER A LOS ESTADOS CON LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES PARA ROBUSTECER EL EJERCICIO DE LA POTESTAD RECTORA QUE ÉSTOS EJERCEN EN SUS RESPECTIVAS JURIS-- DICIONES, ES LA PREMISA FUNDAMENTAL PARA LA CONSECUCIÓN DE DI-- CHOS FINES.

QUE EN ESTE CONTEXTO, EL CONVENIO UNICO DE DESA-- RROLLO, ES EL INSTRUMENTO JURÍDICO, ADMINISTRATIVO, PROGRAMÁTICO Y FINANCIERO CON QUE CUENTAN LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y ESTATAL, -- PARA INTEGRAR Y ARMONIZAR EN UN SÓLO ESQUEMA LAS ACCIONES GUBER-- NAMENTALES QUE PERMITAN INCORPORAR A LAS MAYORÍAS A LOS BENEFI-- CIOS DEL DESARROLLO.

QUE EN EJECUCIÓN DE ESTA POLÍTICA NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN DE PROGRAMAS A CARGO DEL GOBIERNO FEDERAL, POR -- DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA -- 21 DE DICIEMBRE DE 1982, SE ORDENÓ LA TRANSFERENCIA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y RECURSOS DESTINADOS AL HOSPITAL DEL NIÑO DIF DEL NOROESTE. QUE ÉSTA TRANSFERENCIA SE MATERIALIZÓ CON FECHA 20 DE MAYO DE 1983, ----- A PARTIR DE LA CUAL, ÉSTE ASUMIÓ LA RESPONSABILIDAD EN LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE DICHO CENTRO HOSPITALARIO.

QUE POR ELLO, EL GOBIERNO DEL ESTADO ESTÁ EN CONDICIONES DE HACER LLEGAR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA A -- LOS NIÑOS, SOBRE TODO A AQUELLOS QUE CARECEN DE SERVICIOS MÉDICOS EN INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, DE TAL FORMA QUE SE LOGRE, QUE EL TOTAL DE LOS NIÑOS SONORENSES PUEDAN EJERCER SU DERECHO A LA SALUD, COMO ESTÁ PREVISTO EN NUESTRA NORMA CONSTITUCIONAL.

QUE LA MANERA MÁS ÁGIL Y EFICIENTE DE PRESTAR ESTOS SERVICIOS ES A TRAVÉS DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO QUE -- DISPONGA DE AUTONOMÍA SUFICIENTE PARA SU CONDUCCIÓN Y DESARROLLO.

QUE ENTRE LOS OBJETIVOS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO QUE SE PROPONE CREAR EN ESTA INICIATIVA, ESTÁN LOS DE PROPORCIONAR ASISTENCIA MÉDICA PEDIÁTRICA INTEGRAL DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL A PACIENTES MENORES DE 18 AÑOS E IMPARTIR DOCENCIA ESPECIALIZADA DE POST-GRADO.

QUE EL PATRIMONIO DE DICHO ORGANISMO DESCENTRALIZADO QUEDARÁ CONSTITUÍDO CON LOS BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE PERTENECIERON AL HOSPITAL DEL NIÑO DIF DEL NOROESTE Y CON -- LAS APORTACIONES DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPALES, ASÍ COMO CON LOS INGRESOS PROPIOS QUE SE GENEREN POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente
te D E C R E T O :

N U M E R O 197

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE CREA UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO - -
HOSPITAL INFANTIL DEL ESTADO DE SONORA.

CAPITULO I
DE LA DENOMINACION Y OBJETO

ARTICULO 1o.- SE CREA EL HOSPITAL INFANTIL DEL ESTADO DE SONORA, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.

ARTICULO 2o.- EL HOSPITAL INFANTIL DEL ESTADO DE SONORA, TENDRÁ COMO OBJETO:

- I.- PROMOVER LA SALUD EN LA COMUNIDAD.
- II.- PROPORCIONAR ASISTENCIA MÉDICA PEDIÁTRICA INTEGRAL, A PACIENTES MENORES DE DIECIOCHO AÑOS.
- III.- REALIZAR ACTIVIDADES DE REHABILITACIÓN.
- IV.- DESARROLLAR ACTIVIDADES DOCENTES EN EL CAMPO DE LA PEDIATRÍA.

V.- HACER INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS ENCAMINADAS A LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS INFANTILES EN EL ESTADO DE SONORA.

VI.- PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES E INSTITUCIONALES QUE SE RELACIONEN CON LOS OBJETIVOS ANTES ENUNCIADOS, CONFORME LO ESTABLEZCA LA LEY DE LA MATERIA.

CAPITULO II DEL PATRIMONIO

ARTICULO 30.- EL PATRIMONIO DEL HOSPITAL INFANTIL DEL ESTADO DE SONORA, ESTARÁ CONSTITUÍDO POR:

I.- LOS BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE PERTENECIERON AL HOSPITAL DEL NIÑO DIF DEL NOROESTE.

II.- LAS APORTACIONES Y DEMÁS INGRESOS QUE LE PROPORCIONEN ANUALMENTE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPALES.

III.- LAS APORTACIONES, DONACIONES, LEGADOS Y DEMÁS LIBERALIDADES QUE RECIBA DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LOS SECTORES SOCIAL O PRIVADO.

IV.- LAS CUOTAS QUE RECAUDE POR SUS SERVICIOS.

V.- LOS RENDIMIENTOS Y LAS RECUPERACIONES QUE OBTENGA DE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES ANTERIORES, ASÍ COMO POR LOS BIENES O RECURSOS QUE POR CUALQUIER OTRO TÍTULO ADQUIERA, Y

VI.- EN GENERAL, TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ENTRAÑEN UTILIDAD ECONÓMICA Y SEAN SUSCEPTIBLES DE ESTIMACIÓN PECUNIARIA.

CAPITULO III DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 4o.- SON ORGANOS DE GOBIERNO DEL HOSPITAL INFANTIL DEL ESTADO DE SONORA, LOS SIGUIENTES:

I.- LA JUNTA DIRECTIVA, Y

II.- LA DIRECCIÓN GENERAL.

ARTICULO 5o.- LA JUNTA DIRECTIVA ESTARÁ INTEGRADA POR EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA, QUIEN INVARIABLEMENTE LA PRESIDIRÁ, POR LOS TITULARES DE LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO, DE OFICIALÍA MAYOR, POR UN REPRESENTANTE POPULAR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO Y POR EL DIRECTOR GENERAL DEL PROPIO HOSPITAL, FUNGIENDO ÉSTE ÚLTIMO COMO SECRETARIO TÉCNICO DE LA MISMA.

LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, A EXCEPCIÓN DE LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL, PODRÁN DESIGNAR A SUS SUPLENTE. LOS CARGOS SERÁN HONORÍFICOS Y POR SU DESEMPEÑO NO SE PODRÁ RECIBIR COMPENSACIÓN ALGUNA.

ARTICULO 6o.- LA JUNTA DIRECTIVA CELEBRARÁ POR LO MENOS CUATRO SESIONES ORDINARIAS AL AÑO Y LAS EXTRAORDINARIAS QUE SE REQUIERAN, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO INTERIOR RESPECTIVO. LAS SESIONES SERÁN VÁLIDAS CUANDO EL QUÓRUM SE CONSTITUYA CON LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES Y SUS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE SUS MIEMBROS PRESENTES Y EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

ARTICULO 7o.- LA JUNTA DIRECTIVA, COMO AUTORIDAD MÁXIMA DEL HOSPITAL, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

I.- ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL HOSPITAL CON PLENO Y GENERAL PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO, PLEITOS Y COBRANZAS Y TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE CONFORME A LA LEY, REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL, PUDIENDO DELEGAR ESTAS FACULTADES EN EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL, EN AQUELLOS CASOS QUE LO CONSIDERE PERTINENTE.

II.- APROBAR EL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES QUE LE PRESENTE EL DIRECTOR GENERAL, DETERMINANDO LAS POLÍTICAS, NORMAS Y CRITERIOS TÉCNICOS Y DE ORGANIZACIÓN QUE ORIENTEN LAS FUNCIONES DEL HOSPITAL.

III.- APROBAR EL REGLAMENTO INTERIOR Y LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y DE NORMAS Y SISTEMAS.

IV.- REVISAR Y APROBAR EN SU CASO, EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS, PARA SU TRÁMITE POSTERIOR.

V.- APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL HOSPITAL Y REMITIR LOS MISMOS CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA A LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE, PARA SU INTEGRACIÓN A LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL ESTADO.

VI.- APROBAR LA ACEPTACIÓN DE HERENCIAS, LEGADOS, DONACIONES Y DEMÁS LIBERALIDADES.

VII.- ACORDAR LOS MEDIOS PARA ALLEGARSE FONDOS A FIN DE INCREMENTAR EL PATRIMONIO DEL HOSPITAL.

VIII.- APROBAR LAS CUOTAS QUE EL HOSPITAL COBRE POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS.

IX.- APROBAR EN SU CASO, LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN.

X.- APROBAR LOS CONVENIOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN DE CELEBRARSE CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS O CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO.

XI.- LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE ESTE DECRETO Y SUS REGLAMENTOS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES ANTERIORES.

ARTICULO 80.- EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO. PARA OCUPAR DICHO CARGO, SE REQUIERE SER MÉDICO PEDIATRA, CIUDA

DANO MEXICANO POR NACIMIENTO, ESTAR EN PLENO EJERCICIO DE SUS -
DERECHOS Y TENER CUANDO MENOS 30 AÑOS CUMPLIDOS EL DÍA DE SU DE
SIGNACIÓN.

ARTICULO 9o.- EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES
FACULTADES:

I.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA -
DIRECTIVA.

II.- DIRIGIR Y CONTROLAR EL FUNCIONAMIENTO DEL HOSPITAL,
ACORDE A LAS POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y NORMAS EMANADAS DE LA-
JUNTA DIRECTIVA.

III.- PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA, DENTRO -
DE LOS DOS PRIMEROS MESES DEL AÑO, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL
INFORME DE ACTIVIDADES DEL EJERCICIO ANTERIOR.

IV.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA, A MÁS TARDAR EN LA
PRIMERA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO, EL ANTEPROYEC-
TO DE PRESUPUESTO POR PROGRAMAS, MISMO QUE DEBERÁ ELABORARSE --
CONFORME LO ESTABLEZCA LA LEY DE LA MATERIA.

V.- PRESENTAR BIMESTRALMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA, IN--
FORME DE ACTIVIDADES, AVANCE DE METAS Y ESTADOS FINANCIEROS - -
ACOMPAÑADOS DE LOS COMENTARIOS QUE SE ESTIMEN PERTINENTES.

VI.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN GENERAL LOS INFOR
MES QUE LE REQUIERA.

VII.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO TÉCNICO

VIII.- NOMBRAR, SUSPENDER Y REMOVER A LOS TRABAJADORES DE-
BASE Y DE CONFIANZA, QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN EL HOSPITAL,-
PREVIO ACUERDO CON LA JUNTA DIRECTIVA.

IX.- DELEGAR SUS ATRIBUCIONES EN AQUELLOS CASOS QUE LO -

CONSIDERE PERTINENTE, PREVIA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

X.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA ESTE DECRETO, SUS REGLAMENTOS Y LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 10.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO A SOLICITUD DE LA JUNTA DIRECTIVA, PODRÁ CONSTITUIR EL PATRONATO DEL HOSPITAL INFANTIL DEL ESTADO DE SONORA, CUYA FUNCIÓN ESPECÍFICA SERÁ LA DE CONTRIBUIR A LA OBTENCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS QUE INCREMENTEN EL PATRIMONIO DE DICHO CENTRO HOSPITALARIO.

ESTE PATRONATO ESTARÁ INTEGRADO POR CINCO MIEMBROS DESIGNADOS Y REMOVIDOS LIBREMENTE POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y SELECCIONADOS DE ENTRE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, SUS CARGOS SERÁN HONORÍFICOS Y NO PERCIBIRÁN RETRIBUCIÓN, EMOLUMENTO O COMPENSACIÓN ALGUNA.

ARTICULO 11.- EL DIRECTOR GENERAL, PREVIO ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA, CONSTITUIRÁ UN CONSEJO TÉCNICO CUYAS ATRIBUCIONES Y ESTRUCTURA SERÁN DETERMINADAS POR EL REGLAMENTO INTERIOR-CORRESPONDIENTE.

CAPITULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 12.- LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL HOSPITAL INFANTIL DEL ESTADO DE SONORA Y SUS TRABAJADORES SE REGIRÁN POR LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE SONORA.

SON TRABAJADORES DE CONFIANZA: EL DIRECTOR GENERAL, LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES, JEFES Y SUBJEFES DE DEPARTAMENTO, SECRETARIOS PARTICULARES, ASESORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y DE LOS DIRECTORES, JEFES DE OFICINA Y DEMÁS PERSONAL QUE EFECTÚE LABORES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA A NIVEL GENERAL.

ARTICULO 13.- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL HOSPITAL INFANTIL DEL ESTADO DE SONORA, DEBERÁ INCORPORARSE ANUALMENTE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, Y SU EJERCICIO QUEDARÁ SUJE-

TO A LAS DISPOSICIONES QUE SEÑALE LA LEY DE LA MATERIA.

ARTICULO 14.- EL HOSPITAL INFANTIL DEL ESTADO DE SONORA, GOZARÁ RESPECTO A SU PATRIMONIO, DE LAS FRANQUICIAS, PRERROGATIVAS Y PRIVILEGIOS CONCEDIDOS A LOS FONDOS Y BIENES DEL ESTADO.- DICHOS BIENES, ASÍ COMO LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE CELEBRE DICHO ORGANISMO, QUEDARÁN EXENTOS DE TODA CLASE DE IMPUESTOS Y DERECHOS ESTATALES.

TRANSITORIOS :

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL - DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- EL HOSPITAL INFANTIL DEL ESTADO DE SONORA SE SUBROGA EN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDIERON AL HOSPITAL DEL NIÑO DIF DEL NOROESTE.

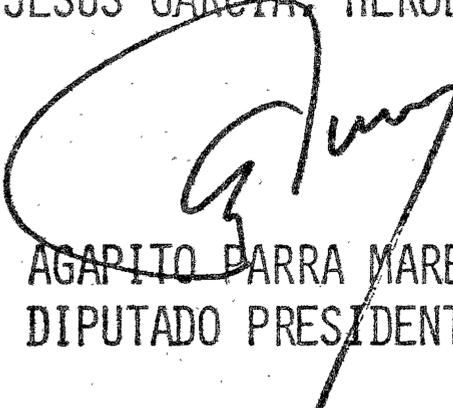
ARTICULO TERCERO.- LOS TRABAJADORES DE BASE QUE AL ENTRAR EN VIGOR ESTE DECRETO, PRESTEN SUS SERVICIOS EN EL HOSPITAL DEL NIÑO DIF DEL NOROESTE, CONSERVARÁN SUS DERECHOS Y PASARÁN A FORMAR PARTE DEL PERSONAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO QUE SE CREA EN VIRTUD DE ESTE DECRETO, QUEDANDO SUJETOS A LO QUE SE ESTABLECE EN ESTE ORDENAMIENTO Y EN LA LEY DE LA MATERIA.

ARTICULO CUARTO.- LA JUNTA DIRECTIVA, EN UN PLAZO NO MAYOR DE SEIS MESES APROBARÁ EL REGLAMENTO INTERIOR DEL HOSPITAL INFANTIL DEL ESTADO DE SONORA.

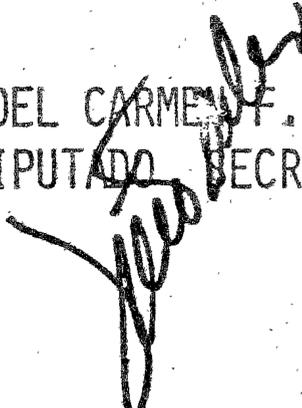
COMUNIQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HERMOSILLO, SONORA, 29 DE MAYO DE 1984.
"1984 AÑO DE JESUS GARCIA, HEROE DE NACUZARI"



AGAPITO PARRA MARES,
DIPUTADO PRESIDENTE.



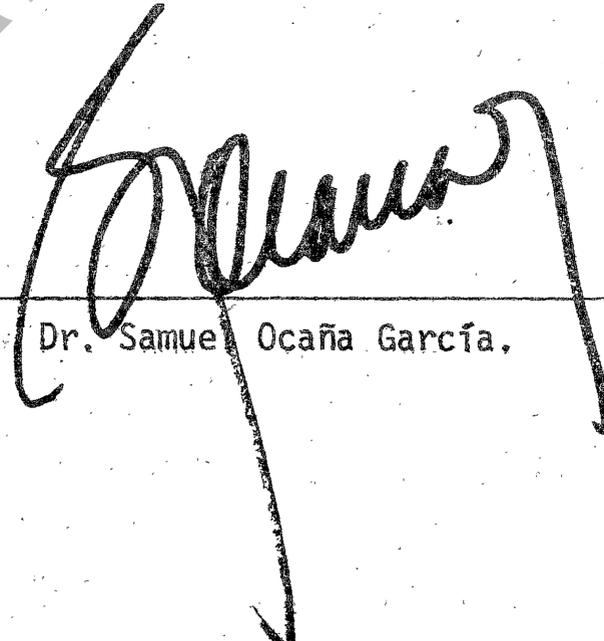
MA. DEL CARMEN F. DE SOLER,
DIPUTADO SECRETARIO.



RODOLFO AUDELO NERIS,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado -
y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a cuatro de junio de -
mil novecientos ochenta y cuatro.



Dr. Samuel Ocaña García.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

NUMERO 198

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., EL OTORGAMIENTO DE UN CREDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$84'233,000.00 (SON: OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), Y AL GOBIERNO DEL ESTADO PARA AVALARLO; QUE ASIMISMO, DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA LA CONSTRUCCION DE UN PANTEON MUNICIPAL EN ESA CIUDAD Y SEÑALA LAS TARIFAS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 1o.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., de la ciudad de México, en los términos de la Ley Orgánica de ese Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de \$84'233,000.00 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 2o.- El crédito a que se refiere el Artículo anterior, se destinará a cubrir el costo de las obras de construcción de un panteón, en la ciudad de Guaymas, Sonora, con una capacidad mínima en su primera etapa de: Sección familiar, 160 tumbas. Sección popular sencillo y doble, 200 tumbas. Sección medio sencillo y doble 200 tumbas y Sección infantil 200 tumbas. Incluye también el impuesto al valor agregado, la reserva para el escalamiento de precios y la reserva para gastos imprevistos, así como los gastos adicionales a dicho costo y los intereses que se causen en el período de inversión del préstamo, quedando facultado el Ayuntamiento a cubrir con recursos propios las cantidades que en su caso resulten necesarias para realizar en su totalidad las obras proyectadas.

ARTICULO 3o.- Las obras indicadas en el Artículo segundo, se declaran de utilidad pública y la adjudicación y

realización de las mismas, se ajustará a las disposiciones contenidas en las Leyes Federales y locales que sean aplicables en el caso, siendo responsabilidad estricta del acreditado el cumplimiento de las disposiciones. El Ayuntamiento con intervención del Banco, celebrará con los contratistas los contratos de obras correspondientes.

ARTICULO 4o.- Las cantidades que el Banco cargue o entregue al "acreditado" con base en lo pactado en el contrato, causarán intereses a la tasa comercial al momento de su operación. Para fines del cálculo se aplicó la tasa comercial de interés del 53.3252% (cincuenta y tres punto treinta y dos cincuenta y dos por ciento) anual sobre saldos insolutos que serán revisables trimestralmente.

Las cantidades que el acreditado deba pagar por concepto de capital y no las cubra oportunamente al Banco, causarán además intereses moratorios a título de pena convencional al porcentaje que, a la fecha de la mora, tenga aprobado el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., para préstamos de la banca comercial.

ARTICULO 5o.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo del contrato de crédito, será cubierto por el Ayuntamiento al Banco, en el plazo que ambos convengan pero que no exceda de tres años, mediante exhibiciones semestrales sucesivas que se integrarán con pagos mensuales iguales que comprendan capital e intereses a partir de la fecha que se fije en el citado contrato.

Dicho plazo podrá ser prorrogado por el Ayuntamiento y el Banco con intervención del Gobierno del Estado, cuando así lo consideren conveniente o necesario, siempre que no sobrepase al máximo antes señalado.

ARTICULO 6o.- Se autoriza igualmente a ese Ayuntamiento, para que, en garantía y como fuente específica de pago del crédito que se le otorgue, afecte en fideicomiso en y a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., ingresos suficientes para cubrir la amortización del crédito con sus accesorios legales y contractuales considerando especialmente los conceptos a que se refiere el artículo siguiente, consistentes en la aplicación de la partida que para ese efecto se incluirá en el presupuesto anual de ese Ayuntamiento y el producto de la cobranza de los derechos por uso del panteón, de acuerdo a la tarifa que para ello se aprueba.

Este fideicomiso permanecerá en vigor hasta la amortización total del crédito y pago de todos sus accesorios legales y contractuales.

ARTICULO 7o.- Para efectos de aplicación de la fuente de pago del crédito, conforme al Artículo anterior, se autoriza el cobro de derechos por los servicios que preste el panteón antes mencionado y por los productos por concepto de adjudicación de lotes, conforme a una tarifa de pago cuyo importe mínimo

será el siguiente:

1.- DERECHOS.

a).- Administración, mantenimiento, limpieza y otros, causará por una sola vez, al momento de adquirir el lote la cantidad de: .. \$	2,000.00
b).- La inhumación o exhumación de cadáveres - previas las autorizaciones del caso . . .	750.00
c).- Por apertura de fosa	2,500.00
d).- Gavetas sencillas para infantes	6,000.00
e).- Gavetas dobles para infantes	12,000.00
f).- Gavetas sencillas tipo popular	6,500.00
g).- Gavetas dobles tipo popular	13,000.00
h).- Gavetas sencillas tipo medio	8,000.00
i).- Gavetas doble tipo medio	16,000.00
j).- Criptas familiares (de 8 tumbas c/u) . . .	110,000.00

2.- PRODUCTOS.

2.1 Adjudicación de lotes para inhumaciones.

a).- Lote sencillo para infantes. \$	2,500.00
b).- Lote doble para infantes	5,000.00
c).- Lote sencillo tipo popular	5,000.00
d).- Lote doble tipo popular	10,000.00
e).- Lote sencillo tipo medio	7,500.00
f).- Lote doble tipo medio	15,000.00

2.2 Adjudicación de lotes a perpetuidad.

a).- Lote sencillo para infante \$	6,000.00
b).- Lote sencillo tipo popular	10,000.00
c).- Lote doble tipo popular	20,000.00
d).- Lote sencillo tipo medio	17,000.00
e).- Lote doble tipo medio	34,000.00
f).- Lotes para criptas familiares	204,000.00

Que se establezca una partida presupuestal anual de \$57'712,996.08 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DOCE - MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 08/100 M.N.) la cual se afectará mensualmente para el pago del financiamiento hasta la amortización del crédito.

El Ayuntamiento antes mencionado, queda expresamente facultado para modificar esta tarifa, en la proporción que corresponda, en caso de aumento en los costos de inversión o financieros del crédito que sea otorgado.

ARTICULO 8o.- Se autoriza igualmente al citado Ayuntamiento para que, en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contraiga derivadas de la apertura del crédito antes aludido, afecte en fideicomiso en el Departamento Fiduciario del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., y a favor del mismo Banco como Institución de Crédito, las participaciones en impuestos que correspondan al Gobierno Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía se inscribirá en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su caso, en los registros Estatales y Municipales en que deba constar esta afectación.

ARTICULO 9o.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya en deudor solidario por las obligaciones que contraerá el referido Ayuntamiento, derivadas del crédito que le conceda el Banco y se le autoriza igualmente para que, en garantía y en su caso, como fuente de pago de esas obligaciones, afecte en fideicomiso ante el mismo Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., como Institución Fiduciaria y Fideicomisaria, el total de las participaciones que le corresponden en impuestos federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores y para que esa garantía se inscriba en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual se obtendrá la conformidad de dicha Secretaría para ese efecto previamente al ejercicio del crédito.

ARTICULO 10.- Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno de esta Entidad Federativa, para que pacten todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en el contrato relativo a las operaciones aquí autorizadas y para que comparezca a la firma del mismo, mediante sus representantes o apoderados legalmente investidos.

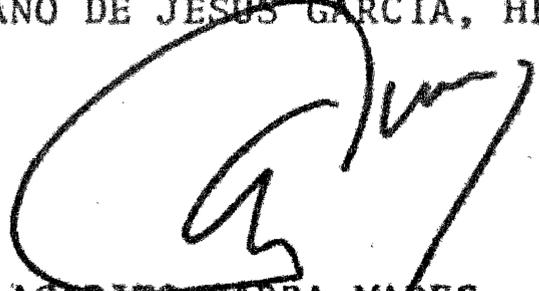
T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, 29 de mayo de 1984.
"1984 AÑO DE JESUS GARCIA, HEROE DE NACUZARI"



AGAPITO PARRA MARES,
DIPUTADO PRESIDENTE.



MA. DEL CARMEN F. DE SOLER,
DIPUTADO SECRETARIO.



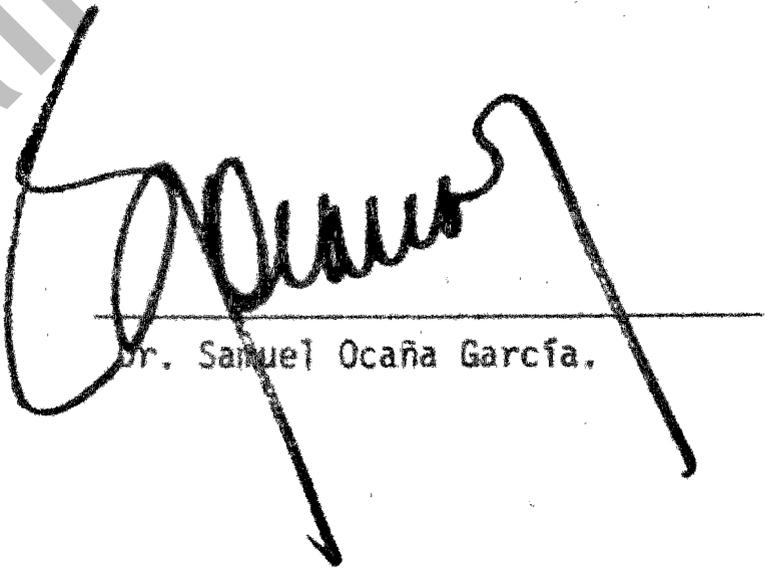
RODOLFO ADOLFO MERIS,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.



Dr. Samuel Ocaña García.